



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**
 Particulares, anual pesetas . . . **300**
 Número suelto corriente, **3'00**
 Id. Id. atrasado, **5'00**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5'00** pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Lunes 12 de febrero de 1968

Núm. 19

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste P. Clásica en el ganado porcino del término municipal de Aguilar de Campoo y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de diciembre de 1967.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de febrero de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

760

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 3-68

Precios oficiales de venta al público para el mes de febrero de 1968

ACEITE DE OLIVA.— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio. Los márgenes máximos a aplicar por el detallista, son los siguientes:

Aceite de oliva envasado. 3 ptas. litro
 Aceite de oliva a granel . 1'50 » »

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado a excepción de las tiendas que cuenten con la preceptiva autorización de esta Delegación Provincial y cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

ACEITE DE SOJA. — Se venderá en-

vasado con un precio máximo de venta al público de 23'00 pesetas litro, con un margen máximo para el detallista de 2 ptas. litro, siendo también aplicable este margen para los demás aceites de semillas.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos. 7'10 pts.

«Pan flama», pieza de 800 gramos. 6'80 »

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración.

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

AZUCAR

	Ptas. Kg
Terciada	15'40
Blanquilla	15'50
Pilé	15'70
Granulado especial	15'70
Cortadillo refinado	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo o inferior	20'00
Cortadillo refinado estuchado	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

ARROZ

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la campaña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

Stock en poder de mayoristas

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Primera» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.ª clase, 79'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 56'00 ptas. kilo; 3.ª clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

HUEVOS

Se recuerda a todos los industriales dedicados a la venta de huevos, la obligación en que se encuentran que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la circular núm. 6-66, de tener la mercancía perfectamente clasificada, según pesos y que los envases y bandejas que contengan los huevos destinados a la venta no hayan sido utilizados con anterioridad.

El margen comercial que podrán cargar los detallistas en la venta al público de los huevos frescos o refrigerados, no será superior a tres pesetas en docena.

Márgenes comerciales

Por Circulares, números 24-67, 27-67 y 2-68, de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, se hicieron públicos los márgenes comerciales máximos aplicables a la merluza y pescadilla congeladas, carne de pollo, frutas y verduras, recordando a los detallistas la obligación en que se encuentran de observar lo dispuesto sobre este particular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 3 de febrero de 1968. — El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

747

CIRCULAR NÚM. 4-68

Márgenes comerciales para la venta de frutas y hortalizas

El «Boletín Oficial del Estado», número 26, de fecha 30 del pasado enero, publica la Circular 11/67-A, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se modifican los artículos primero y segundo de la Circular 11-67, por la que se fijan los márgenes comerciales para la venta de frutas y hortalizas, cuya parte dispositiva es como sigue:

Precios de coste para el detallista	Margen comercial máximo
Hasta 5,99 pesetas kilo	2 pesetas kilo.
De 6,00 a 9,99 pesetas kilo	4 pesetas kilo.
De 10,00 a 14,99 pesetas kilo	5 pesetas kilo.
De 15,00 a 19,99 pesetas kilo	6 pesetas kilo.
De 20,00 a 29,99 pesetas kilo	7 pesetas kilo.
De 30,00 a 39,99 pesetas kilo	25 % del coste.
De 40,00 en adelante	20 % sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall en las naranjas será el de 2,00 pesetas kilo y para los plátanos de 3,00 pesetas por kilo, con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre racimo, que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano.

Los redondeos a la fracción monetaria usual que puedan resultar de la aplicación de los márgenes porcentuales se realizarán por defecto.

Art. 2.º—Los márgenes máximos que se aplicarán en la venta al detall de las hortalizas serán los siguientes:

Precios de coste para el detallista	Margen comercial máximo
Hasta 4,99 pesetas kilo	3 pesetas kilo.
De 5,00 a 9,99 pesetas kilo	4 pesetas kilo.
De 10,00 a 14,99 pesetas kilo	5 pesetas kilo.
De 15,00 a 19,99 pesetas kilo	6 pesetas kilo.
De 20,00 a 29,99 pesetas kilo	7 pesetas kilo.
De 30,00 a 39,99 pesetas kilo	25 % del coste.
De 40,00 en adelante	20 % sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será de una peseta en kilo. En las ventas de coliflores, repollos y es-

carolas, cuando el destroncado se realice por el detallista y hayan desprovisto de las hojas exteriores a los referidos productos, se ten-

drá en cuenta, a efectos de precio, la disminución del peso que ello pueda representar.

Los redondeos a la fracción monetaria usual que puedan resultar de la aplicación de los márgenes porcentuales, se realizarán por defecto.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los comerciantes interesados.

Palencia 3 de febrero de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

748

CIRCULAR NÚM. 5 68

Subvenciones a determinados artículos de importación

El "Boletín Oficial del Estado", número 29, de fecha 2 de los corrientes, publica la Circular número 1/68, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan normas sobre liquidación de subvenciones a determinados artículos de importación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Productos subvencionados

Artículo 1.º—Los productos de importación, que por acuerdo del Consejo de Ministros de 1 del pasado diciembre, quedan subvencionados, son los que a continuación se indican:

- Carne congelada de vacuno.
- Carne refrigerada de vacuno.
- Harina de pescado.
- Habas de soja.
- Leche en polvo desnaturalizada.
- Leche fresca.

Sebos (excluidos los del primer jugo), utilizados como primeras materias para la elaboración de productos de primera necesidad con mayor incidencia en el coste de la vida, así como los destinados a la fabricación de piensos.

Harina de piensos compuestos (harinas de carne).

Glutamato.

Cantidades de productos a subvencionar

Art. 2.º—La cantidad a importar de cada producto dentro del régimen de subvenciones establecido queda limitada a la que permite el importe de las subvenciones concedidas.

Petición de las subvenciones

Art. 3.º—Los expedientes para pago de las subvenciones se iniciarán, en todos los casos, a instancia de parte.

Beneficiarios de la subvención

Art. 4.º—Tendrán derecho al percibo de tales bonificaciones los titulares de licencias y declaraciones de importación de los productos expresados, autorizadas por la Dirección General de Comercio Exterior que, además de cumplir con los requisitos y obligaciones que en las presentes normas se establecen, sean contribuyentes a la Hacienda

Pública, por el Impuesto Industrial o Impuesto sobre la Renta de Sociedades, lo que justificarán con el documento establecido por la Oficina de Hacienda.

Determinación de las subvenciones

Art. 5.º—Las subvenciones consistirán en la diferencia de precio entre el que resulta para la mercancía a importar en posición C. I. F., más los gastos hasta colocarla en situación de venta al público o sobre fábrica transformadora, según proceda, por razón de su coste, y el precio que dicha mercancía, también por razón de su coste y gastos, tenía en 18 de noviembre de 1967.

Plazo para solicitar las subvenciones

Art. 6.º—El plazo máximo para solicitar estas subvenciones, será el de sesenta días naturales, a contar de la fecha de despacho de Aduanas del producto importado.

Organismo Gestor

Art. 7.º—La gestión de estas subvenciones se encomienda a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, por la que se organizará dentro del Servicio Comercial de ella dependiente, una oficina a tal efecto que se denominará "Oficina Gestora de Subvenciones".

Liquidaciones y documentación a aportar

Art. 8.º—Las subvenciones que deban satisfacerse se tramitarán a instancia de los interesados, quienes, a tal efecto, han de presentar por cada licencia de importación y una vez caducado su período de vigencia, solicitud-liquidación por cuadruplicado ejemplar. El original de la liquidación irá acompañado de los documentos que para cada caso se requieran, enumerándose a continuación, a título meramente indicativo, los de más frecuente aplicación:

- a) Fotocopia de la licencia.
- b) Factura de su proveedor extranjero, que indique producto vendido, calidad y cantidad, precio unitario, importe total y posición de entrega convenida para la mercancía.
- c) Facturas de pagos realizados por flete y/o seguros, si la compra se concertó en posición distinta a la de C. I. F., o franco frontera, así como las de cualesquiera otros gastos que se incluyan.
- d) Certificado de despacho de Aduanas, que indique producto importado, cantidad aforada, fecha de llegada a frontera o puerto y titular y número de la licencia de importación con cargo a la que el despacho se realiza.
- e) Certificado bancario acreditativo del pago del importe de la mercancía, en que se haga constar licencia utilizada en la operación y cambio aplicado a la concesión de divisas.
- f) Certificación del destino dado a la mercancía importada detallando, en su caso, cantidad vendida, con indicación del destinatario y precio.

g) Cualquier otro que sea necesario para aclarar o completar la documentación.

Entrega de las liquidaciones

Art. 9.º—Las solicitudes-liquidación se entregarán en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Registro General, quien devolverá, en el momento de la presentación, uno de sus ejemplares debidamente sellado, como justificante de la entrega. Las solicitudes que no se entreguen en mano se enviarán por correo certificado con acuse de recibo.

Notificaciones

Art. 10.—En las notificaciones que se hagan a los importadores se consignarán los recursos que pueden entablar para impugnar en su caso, los acuerdos que total o parcialmente sean contrarios a lo solicitado por aquéllos, con la indicación de ante quién pueden ser promovidos y el plazo que tienen para efectuarlo.

Vigencia

Art. 11.—Los preceptos de la presente Circular se aplicarán a todas las liquidaciones que se tramiten al amparo de lo establecido en el artículo quinto del Decreto-ley 15/67, de 27 de noviembre, con la retroactividad, en su caso, prevista en el último párrafo de dicho artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de febrero de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

749

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARÍA GENERAL

CONVOCATORIA

para la SESION EXTRAORDINARIA que, en primera citación, celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día CATORCE del mes actual y hora de las ONCE, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1.—Aprobación proyecto Presupuesto Extraordinario, para terminar la adaptación del "Castillo de Monzón", (edificio provincial), en Hotel-Restaurante de Turismo.

2.—Aprobación Bases operación de Crédito Hotelero, adjudicado a esta Diputación por el Ministerio de Información y Turismo, a través del Banco Hipotecario de España.

Palencia 10 de febrero de 1968.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

789

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DISTRITO MINERO DE
PALENCIA-BURGOS

Centro de transformación

A los efectos previstos en el Decreto 2617/66, se abre información pública sobre la ampliación y sustitución del siguiente Centro de Transformación, para uso exclusivo de la empresa minera "RUIFERNANDEZ HERMANOS", en el término municipal de Torquemada.

FINALIDAD. — Aumento de un nuevo horno para yeso.

CARACTERISTICAS.—Transformador Siemens, tipo KOU 455N/15. Potencia Nominal 200 KVA. y relación de transformación 13.200/230-133 vóltios y demás accesorios.

PRESUPUESTO.—146.619,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

No se solicita imposición de servidumbre de paso.

Todas las personas que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en este Distrito Minero (Modesto Lafuente, 16, Palencia), en el plazo de TREINTA DIAS.

Palencia 7 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, E. Moretón.

709

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

8.ª División Hidrológico Forestal

Resolución sobre estimación de riberas

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en fecha de 17 de enero del corriente año, ha dictado la siguiente Orden Ministerial por la que se aprueba el Acta de estimación de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Quintana del Puente, de la provincia de Palencia.

"Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Palencia, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Quintana del Puente, de aquella provincia;

RESULTANDO que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

RESULTANDO que quedan delimitadas las riberas del río Arlanza en el referido

término municipal con la localización, límites y superficies que se especifican;

RESULTANDO que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, presentaron reclamaciones sobre la parte de la línea estimada los señores Martín Peral (Mariano), Moreno García (Luis), Castillejo Prádenas (Severino), Cancho González (José María), García Aguado (Patrocinio), Carrillo Grijalvo (Angel), Romero Requejo (Jacobo) y Ayuntamiento de Quintana del Puente;

RESULTANDO que previa la tramitación y publicidad prevista en el artículo quinto de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose parcialmente ésta, segregándose de la superficie estimada 4,47 hectáreas a favor de los reclamantes y manteniéndose en el resto la primitiva línea;

RESULTANDO que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

RESULTANDO que la Jefatura de la 8.ª División Hidrológico-Forestal, emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

CONSIDERANDO que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

CONSIDERANDO que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado, han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto:

PRIMERO.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Arlanza, en el término municipal de Quintana del Puente, de la provincia de Palencia.

SEGUNDO.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Palencia.

Partido judicial: Baltanás.

Término municipal: Quintana del Puente.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 18,63 hectáreas.

Localización: Derecha e izquierda del álveo del río Arlanza a su paso por el término municipal citado.

LIMITES: Norte, fincas particulares; Este, nivel de las bajas aguas del río, término municipal de Palenzuela; Sur, fincas parti-

culares y Oeste, término de Herrera de Valdecañas, nivel de las bajas aguas del río.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de enero de 1968.—DIAZ-AMBRONA.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial".

De conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 4.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, si a los tres meses de esta publicación no se hubiera ejecutado ninguna acción jurídica, el Acta así aprobada adquirirá el carácter de documento inscribible en el Registro de la Propiedad a favor del Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 6 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe Regional, Juan Jesús Molina.

707

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

8.ª División Hidrológico Forestal

Resolución sobre estimación de riberas

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en fecha de 17 de enero del corriente año, ha dictado la siguiente Orden Ministerial por la que se aprueba el Acta de estimación de las riberas probables de los ríos Arlanza y Arlanzón, en el término municipal de Palenzuela, de la provincia de Palencia.

"Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Palencia, relacionado con la estimación de las riberas probables de los ríos Arlanza y Arlanzón, en el término municipal de Palenzuela, de aquella provincia;

RESULTANDO que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

RESULTANDO que quedan delimitadas las riberas de los ríos Arlanza y Arlanzón, en el referido término municipal con la localización, límites y superficies que se especifican;

RESULTANDO que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, presentaron reclamaciones sobre la parte de la línea estimada los señores Atienza Arnaiz, Carrillo Hernando (Vidal), Carrillo Hernando (Alberto), Sánchez Bravo, Hortelano Varona, Antolín Escaño, María

Manso, Arribas Escaño, Orozco Prádaños, Becerril Albarca, Gallardo Rebollo, Manso Mena, Maestro Becerril, Alvarez de la Torre y Bermejo Bravo;

RESULTANDO que previa la tramitación y publicidad prevista en el artículo quinto de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose ésta, en las partes reclamadas por doña Juliana Manso Mena y don Andrés Sánchez Bravo, segregándose de la superficie estimada 0,3125 hectáreas y 0,7125 hectáreas, respectivamente, a favor de los reclamantes, manteniéndose en el resto la primitiva línea;

RESULTANDO que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

RESULTANDO que la Jefatura de la 8.ª División Hidrológico-Forestal, emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

CONSIDERANDO que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

CONSIDERANDO que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado, han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

PRIMERO.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables de los ríos Arlanza y Arlanzón, en el término municipal de Palenzuela, de la provincia de Palencia.

SEGUNDO.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Palencia.

Partido judicial: Baltanás.

Término municipal: Palenzuela.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 109,1150 hectáreas.

Localización: Río Arlanza, término de Aguanares (anejo).

Límites: Norte, fincas particulares; Este, término municipal de Santa María del Campo (Burgos); Sur, nivel de las bajas aguas del río y Oeste, término municipal de Peral de Arlanza (Burgos). Superficie: 1,40 hectáreas.

En el término de Palenzuela:

LIMITES: Norte, nivel de las bajas aguas, fincas particulares; Este, término municipal de Peral de Arlanza (Burgos); Sur, fincas particulares y Oeste, nivel de las bajas aguas. Superficie: 78,51 hectáreas.

Río Arlanzón:

LIMITES: Norte, fincas particulares, nivel de las bajas aguas; Este, término municipal de Valles de Palenzuela (Burgos); Sur, fincas particulares y Oeste, riberas del río Arlanza. Superficie: 29,2050 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de enero de 1968.—DIAZ-AMBRONA.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial".

De conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 4.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, si a los tres meses de esta publicación no se hubiera ejecutado ninguna acción jurídica, el Acta así aprobada adquirirá el carácter de documento inscribible en el Registro de la Propiedad a favor del Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 6 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe Regional, Juan Jesús Molina.

706

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Felipe Calleja	Extracción abusiva	Carrión	Guardo	Cesar Riego	150 pts.
Com. Regantes del Río Burejo	"	Burejo	Herrera de Pisuerga	"	150 pts.
Julio Delgado Pérez	Riego abusivo	Carrión	Torre de los Molinos	"	150 pts.
Marcelino de Bustos	"	Ay.º Valdecañuelas	Torquemada	"	250 pts.
José Barnecilla	"	Pisuerga	Herrera de Pisuerga	"	300 pts.
Tímoteo Gutiérrez	"	Burejo	San Pedro de Ojeda	"	200 pts.
Víctor San Vicente	"	Carrión	Villamuriel de C.	"	500 pts.
Benito Aguado	"	Ay.º Valduañas	Torquemada	"	125 pts.

Valladolid 1 de febrero de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

527

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Resolución

Examinando el expediente incoado a instancia de don José Gómez Santamaría, en concepto de Jefe Regional de "BUTANO, S. A.", domiciliado en Baños de Cerrato (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 3,00 l/seg., del río Pisuerga, en término municipal de Baños de Cerrato, con destino a usos industriales.

RESULTANDO: Que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de julio de 1967, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, presentándose únicamente el presupuesto por el peticionario, acompañando instancia de solicitud de la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 % del importe del presupuesto en las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO: Que remitido el Proyec-

to al señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 29 de agosto de 1967, diciendo que el proyecto no afecta a los planes de la Confederación.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Baños de Cerrato sin que se haya presentado reclamación alguna.

RESULTANDO: Que designado el Ingeniero de la 2.^a Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, se trasladó al lugar del aprovechamiento el día indicado en el Acta que obra unida al expediente, comprobándose que el proyecto esta bien redactado y los planos coinciden sensiblemente con el terreno y su ejecución es viable.

RESULTANDO: Que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia, la ha devuelto informada favorablemente, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura, de fecha 27 de julio de 1953.

RESULTANDO: Que asimismo ha informado favorablemente la Delegación de Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

RESULTANDO: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, se ha devuelto informado, proponiendo se acceda la concesión.

CONSIDERANDO: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1939.

ESTA JEFATURA ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA. — Se concede a "BUTANO, S. A.", autorización para derivar mediante elevación un caudal total de 3,00 l/seg., del río Pisuerga, en término municipal de Baños de Cerrato, con destino a usos industriales.

SEGUNDA. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Longinos Fernández Miranda, con fecha 30 de junio de 1967, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 358.965,89 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos

se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

SEPTIMA.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

OCTAVA.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

El agua devuelta al río deberá ir con las debidas garantías de pureza física, química y bacteriológica, y en caso de que el proceso de depuración fuese insuficiente, deberá el concesionario establecer, a su costa, el proceso de depuración necesario para garantizar la pureza del vertido.

NOVENA. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

DECIMA.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de

le Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

UNDECIMA. — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DUODECIMA. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de QUINCE (15) PTAS., de conformidad con el artículo 164, apartado c), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar dicho documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de tiembre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid, del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS, que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid 6 de febrero de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

708

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Grupo Menor de Colonización, número 3.838, Castrillo de Salarana (Burgos).

De su representante.—Don Cecilio Barbadillo del Pozo, Presidente.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—29 l/seg.

Corriente de donde ha de derivarse.—Arroyos "Vegarroyo", "La Nava" y "Salado".

Términos municipales en que radicarán las obras.—Castrillo de Solarana y Solarana (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 1 de febrero de 1968.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

512

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 116 de 1967, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho; en las autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos entre partes, de una como demandante por la Compañía de Seguros La Estrella, S. A., domiciliada en Madrid, por disolución de la Compañía de Seguros La Mundial, S. A., representada por el Procurador don Felipe Alonso Delgado, y defendida por el Letrado don Angel Totip López, y de otra, como demandados

por la Compañía Anónima de Seguros Plus Ultra y Comercial Terrestre y Marítima, S. A., domiciliada en Barcelona, representadas por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, y defendidas por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y don Gregorio Aroca García, mayor de edad, chófer, vecino de Hospitalet, don Gumersindo Cabanelas Grespó, mayor de edad, chófer y vecino de Orense, doña Concepción Alvarez Villanueva, mayor de edad, viuda, por sí y como representante legal de su hija menor Esperanza Torre Alvarez, éstos últimos como herederos de don Pedro Juan Torre Parada, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en las Estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios y reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia que con fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes la sentencia dictada en los autos de que este rollo dimana, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el señor Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia; sin hacer expresa condena de las costas de este recurso.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Gregorio Aroca García, don Gumersindo Cabanelas Grespó y doña Concepción Alvarez Villanueva, por sí y como representante legal de su hija menor Esperanza Torre Alvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue notificada a las partes en el siguiente día y leída en el mismo, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—(ilegible).

662

PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Juez de Paz sustituto de San Cebrián de Campos.

Fiscal de Paz de Villovieco.

Valladolid 3 de febrero de 1968.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano Sainz de Trapaga.

634

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

Por haberse declarado extinguida la responsabilidad penal de los procesados Amparo Jiménez Borja, mayor de edad, casada, Quincallera ambulante, y de José Jiménez Dual, mayor de edad, soltero, quincallero, hijo de Miguel y de Belinda, procesados en el sumario número 39 de 1947, sobre hurto, hoy en ignorado paradero, se deja sin efecto la busca y captura de los mismos que se tiene interesada, y cuya requisitoria fue inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Saldaña a seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, Jesús de Paz.

669

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

Por haberse declarado extinguida la responsabilidad penal de las procesadas Gloria Martín Sánchez, mayor de edad, casada, natural de Quijornia y vecina de Salamanca, San Rafael, número 1; Consuelo Rodríguez Pérez, mayor de edad, soltera, florista, natural y vecina de Palencia, carretera de Santander, letra M., y María Luisa Castrillo Pardo, mayor de edad, viuda, florista, natural y vecina de León, barrio del Canario, las tres en ignorado paradero, procesadas en sumario número 65 de 1947, por evasión de presos, se deja sin efecto la busca y captura que de las mismas se tiene interesada y cuya requisitoria fue inserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dado en Saldaña a seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, Jesús de Paz.

668

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

Por haberse declarado extinguida la responsabilidad criminal de las procesadas, Gloria Martín Sánchez, mayor de edad casada, sus labores, natural de Quijornia y vecina de Salamanca, San Rafael, número 1, Consuelo Rodríguez Pérez, mayor de edad,

soltera, florista, natural y vecina de Palencia, carretera de Santander, letra M. y María Luisa Castrillo Pardo, mayor de edad, viuda, florista, natural y vecina de León, barrio del Canario, procesadas en méritos del sumario número 64 de 1947, sobre robo, se deja sin efecto la busca y captura de las mismas que se tiene interesada y cuya requisitoria fue inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Saldaña a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, Jesús de Paz.

667

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

Por haberse declarado extinguida la responsabilidad penal de los procesados Francisco Hernández Dual, José de la Cruz José y un tal Juan, casados, tratantes de ganado, naturales de Castrejón, Valladolid y Santander, respectivamente, los dos primeros, ignorándose las circunstancias del tercero, procesados en sumario número 62 de 1947, sobre robo, se deja sin efecto la busca y captura que se tiene interesada y cuya requisitoria fue inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Saldaña a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, Jesús de Paz.

666

Juzgados municipales

PALENCIA

Requisitoria

Emiliano Rodríguez Rey, de 40 años de edad, soltero, obrero, natural y vecino de Cevico de la Torre y domiciliado últimamente en el Bar Correos, de esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparece voluntariamente ante este Juzgado municipal en término de diez días, con la finalidad de abonar la multa de 150 pesetas y las costas procesales, que le fueron impuestas en los autos de juicio verbal de faltas, número 520 de 1967, seguidos contra el mismo por infracción a la Ley de Policía de Ferrocarriles, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

699

PALENCIA

Cédula de citación

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, en providen-

cia de hoy dictada en el juicio de faltas, número 743 de 1967, seguido en este Juzgado por infracción a la Ley de Policía de Ferrocarriles, contra el conductor de la bicicleta P. 5.227, que el día 13 de diciembre de 1967, circulaba con ella por los andenes de la estación férrea de Palencia, ha acordado que se cite al denunciante, al denunciado y al Ministerio Fiscal, para que asistan a la celebración del correspondiente juicio que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día veinte del actual, a las diez horas y veinte minutos, debiendo comparecer el denunciante y denunciado provisto de los medios de prueba de que intenten valerse y bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sirva de citación al denunciado que se ignora su paradero y sus demás circunstancias personales, extiendo la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia a seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, David Hormigos.

682

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Certifico.—Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado, con el número 22-67, que luego se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA: Baños de Cerrato, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor Juez comarcal don Juan José Sertucha Díez, los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de don Máximo Pastor Martínez, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Palencia, que ha comparecido en autos, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y bajo la dirección del Letrado don Luis González Barrios, contra don José Luis Díez Aguado, mayor de edad, casado y vecino de Tariego de Cerrato, que no se ha personado en autos ni contestado la demanda, siendo declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando la demanda en todas sus partes debo de condenar y condeno al demandado don José Luis Díez Aguado, a que satisfaga al actor don Maximiano Pastor Martínez, la cantidad de quince mil ciento sesenta pesetas, con cincuenta céntimos, reclamadas, así como al interés legal del 4 % de dicha cantidad, a partir de la fecha de la interposición de la demanda, con expresa condena al expresado demandado del pago de las costas causadas en este juicio. Y para la notificación de esta sentencia al demandado en rebeldía estése a

lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de E. Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. José Sertucha (rubricada).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez comarcal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe: José Fernández (rubricada).

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Luis Díez Aguado, declarado en rebeldía y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Baños de Cerrato a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—José Fernández.

625

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Meletios Mpethaeins y Spiridón Likudis, de 22 años y 23 años, solteros, marinos, vecinos de El Pireo (Grecia), tripulantes del barco de bandera griega "Klavia", hoy en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado comarcal, en término de diez días, para satisfacer la multa y costas impuestas en juicio de faltas 98-67, seguido contra los mismos por lesiones y daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez comarcal, J. José Sertucha.—El Secretario, José Fernández.

681

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital DON CARLOS DIEZ ARRANZ, ha solicitado licencia para instalar una LIMPIEZA EN SECO DE ROPAS USADAS, en la plaza de Cervantes, número 3, bajo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 5 de febrero de 1968.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

688

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año

de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Abia de las Torres 5 de febrero de 1968.—
El Alcalde, Avelino González.

689

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar subasta pública para la adjudicación de parcelas del plantío Bajero, Matillas y finca las Puertas, propiedad del mismo y divididos en lotes de superficie distinta.

Lo que se hace público en acatamiento de lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Abia de las Torres 5 de febrero de 1968.—
El Alcalde, Avelino González.

690

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1967, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, durante los cuales puede ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que crean oportunas.

Amayuelas de Arriba 7 de febrero de 1968.—El Alcalde, Luis Quirce Alario.

693

AMAYUELAS DE ABAJO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1967, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, durante los cuales puede ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Amayuelas de Abajo 7 de febrero de 1968.—
El Alcalde, Germán Fernández Gaité.

695

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Venta de Baños 7 de febrero de 1968.—
El Alcalde (ilegible).

701

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán 7 de febrero de 1968.—El Alcalde, Angel Madrazo Luengo.

687

BERZOSILLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Berzosilla 7 de febrero de 1968.—El Alcalde, Angel López.

700

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, según lo ordenado en el artículo 101, del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952 y 57 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por plazo de quince días naturales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Boada de Campos 6 de febrero de 1968.—
El Alcalde, Edesio Andrés.

684

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Calzada de los Molinos 7 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

698

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Cervatos de la Cueva 5 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

644

COZUELOS DE OJEDA

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica,

existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Cozuelos de Ojeda 6 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

647

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Cerrato 6 de febrero de 1968.—El Alcalde, Maximo Pérez.

672

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Paredes de Nava 5 de febrero de 1968.—El Alcalde, Ismael Marcos Calvo.

633

PERAZANCAS

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica,

existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Perazancas 6 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

649

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Población de Cerrato 5 de febrero de 1968.—El Alcalde, Inocencio Revilla.

677

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1967, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, durante los cuales puede ser examinada y presentar contra la misma, las reclamaciones que se crean oportunas.

Población de Cerrato 5 de febrero de 1968.—El Alcalde, Inocencio Revilla.

677

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón de vehículos de tracción mecánica, Reinoso de Cerato 7 de febrero de 1968.—El Alcalde, Julián Ruipérez Pascual.

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Requena de Campos 6 de enero de 1968.—El Alcalde, Félix González Alonso.

646

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revenga de Campos 7 de febrero de 1968.—El Alcalde, A. Saldaña.

674

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero) El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación

y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 28 del mes actual y 11 y 18 de febrero próximos y hora de las diez de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Desiderio Castilla Bujedo, hijo de Desiderio y Julia.

Feliciano Aguilar Presa, hijo de Feliciano y Eulalia.

Santa Cruz de Boedo 26 de enero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

762

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Tabanera de Cerrato 6 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

686

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato 5 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

703

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Practicada la rectificación al padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de

diciembre de 1967, se ha expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de su examen y en su caso de reclamación.

Valdeolmillos 6 de febrero de 1968.—El Alcalde, Serapio Mediavilla.

683

VEGA DE BUR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vega de Bur 6 de febrero de 1968.—El Alcalde, Antolín Andrés.

675

VEGA DE BUR

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los distintos padrones que han servir de base para la efectividad de las exacciones municipales, relativos a los conceptos que luego se dirán, correspondientes al año y ejercicio económico actuales, se hace público quedan de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo y horas de oficina, para el público de once a trece, puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos.

A partir del día siguiente al en que se termine el plazo de su exposición y durante otro de quince días, también hábiles, se hallan facultados los interesados para interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento, que será protestativo y no servirá de obstáculo para que puedan aquellos formular directamente reclamaciones económico-administrativas, conforme determinan los artículos 233 y 238 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

Las reclamaciones podrán promoverse en la forma prevenida en el artículo 240 del propio Cuerpo legal, en concordancia con el 727 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, significándose que, transcurrido el período reclamatorio, no se admitirán ninguna reclamación por razonable que resultare, y los padrones surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados por la Ley vigente que rige la materia.

Padrones expuestos

Año 1968.

1.—Tasa municipal por aprovechamientos especiales sobre entradas de carruajes en los edificios particulares.

2.—Tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales excepto los de motor.

3.—Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

4.—Idem sobre carruajes, cabellerías de lujo y bicicletas.

5.—Derecho o tasa sobre desagüe de canchales y goterales en la vía pública.

6.—Tasa sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

7.—Derecho o tasa sobre ocupación de la vía pública con escombros.

8.—Derechos o tasas sobre licencias para construcciones y obras en poblado o vías públicas del término.

Vega de Bur 7 de febrero de 1968.—El Alcalde, Antolín Andrés.

705

VEGA DE BUR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vega de Bur 6 de febrero de 1968.—El Alcalde, Antolín Andrés.

676

VELILLA DEL RIO CARRION

Formada la rectificación al padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días naturales, durante los cuales podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Velilla del Río Carrión 6 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

665

VILLACIDALER

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante

los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Villacidaler 20 de enero de 1968.—El Alcalde, D. González.

670

VILLAHAN

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Villahán 5 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

639

VILLAJIMENA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Villajimena 7 de febrero de 1968.—El Alcalde, Ciro Fernández.

692

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Co-

misión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarmentero de Campos 6 de febrero de 1968.—El Alcalde, V. Burgos.

673

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VEGA DE BUR

Formados y aprobados por esta Junta vecinal los distintos padrones que han de servir de base para la efectividad de las exacciones municipales, relativos a los conceptos que luego se dirán, correspondientes al año y ejercicio económico actuales, se hace público quedan de manifiesto en Secretaría de esta Junta vecinal por espacio de ocho días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo y horas de oficina, para el público de once a trece, puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos.

A partir del día siguiente al en que se termine el plazo de su exposición y durante otro de quince días, también hábiles, se hallan facultados los interesados para interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, previo el de reposición ante esta Junta vecinal, que será protestativo y no servirá de obstáculo para que puedan aquellos formular directamente reclamaciones económico-administrativas, conforme determinan los artículos 233 y 238 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

Las reclamaciones podrán promoverse en la forma prevenida en el artículo 240 del propio Cuerpo legal, en concordancia con el 727 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, significándose que, transcurrido el período reclamatorio, no se admitirán ninguna reclamación por razonable que resultare, y los padrones surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados por la Ley vigente que rige la materia.

Padrones expuestos

Año 1967.

1.—Reparto especial para pago del impuesto sobre seguridad social.

Año 1968.

- 1.—Aprovechamiento de Pastos.
- 2.—Idem de labor y siembra en parcelas de la Entidad.
- 3.—Idem de leñas.
- 4.—Idem de plantaciones arbitrarias en terrenos de esta Entidad.

Vega de Bur 7 de febrero de 1968.—El Presidente, Eutimio Fraile.

704

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abarca	696
Abia de las Torres	691
Amayuelas de Abajo	695
Amayuelas de Arriba	693
Autillo de Campos	697
Boada de Campos	684
Lantadilla	680
Nogal de las Huertas	671
Población de Cerrato	677
San Llorente de la Vega	694
Tabanera de Cerrato	685
Valdeolmillos	683
Villadiezma	678
Villaumbrales	679

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1968

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los expedientes de prórroga del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio de 1967, para el ejercicio de 1968, quedan expuestos al público en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles el referido expediente y el presupuesto prorrogado de 1967.

Durante dicho plazo, podrá ser examinada la referida documentación y presentar reclamaciones contra la misma, por las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el artículo 683 de la Ley vigente de Régimen Local.

Las reclamaciones que se formulen, se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento y se podrán interponer únicamente cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ventosa de Pisuerga	710
Villacidaler	712